RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00424-00
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT. 830.089.530-6,
DEMANDADO: ELAINE DE JESUS ARGUELLES SANCHEZ C.C. No. 32.732.085
ASUNTO: INADMITE DEMANDA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al despacho el presente proceso ejecutivo, radicado bajo el número 08001-40-53-008-2023-00424-00, en función del control de admisibilidad al que se refiere el art. 90 del Código General del Proceso y las contenidas en la misma obra, se inadmitirá la demanda de la referencia por las siguientes consideraciones:

1. Se debe aportar copia completa de la Escritura Pública de Hipoteca 2104 del 31-08-2012 de la NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA, por cuanto la allegada no cuenta con la carátula y folio 1 y 2. Asimismo se advierte incompleto el pagaré aportado con la demanda.

Por lo cual, al carecer la demanda de los presupuestos formales antes indicados, se dispondrá su inadmisión a efecto que esta sea subsanada. Por lo antes expuesto, el juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

1. Inadmítase la presente demanda ejecutiva, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ